



Expediente: **056600205779**
Radicado: **RE-03628-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/09/2024** Hora: **11:12:53** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0043 del 18 de agosto de 2009**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL**, identificada con el NIT: **811.000.191-0** y representada legalmente para ese momento por el señor **JOSÉ DE JESÚS ECHEVERRY SUÁREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.250.201**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal total de **0.748 L/s**; en beneficio del acueducto de la vereda El Popal del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600205779**.

Que mediante correspondencia interna con radicado N° **CI-134-0113-2017 del 21 de octubre de 2017**, se solicitó la realización de visita técnica de control y seguimiento al presente permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Que de la visita técnica de control y seguimiento realizada el 16 de enero de 2018, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0011-2018 del 18 de enero de 2018**, actuación donde se consignan unas observaciones y recomendaciones para la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL**, identificada con el NIT: **811.000.191-0**, titulares del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado según la Resolución con radicado N° **134-0043 del 18 de agosto de 2009**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0010-2018 del 30 de enero de 2018**, la Corporación le remitió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL**, identificada con el NIT: **811.000.191-0** las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0011-2018 del 18 de enero de 2018**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0120-2020 del 29 de mayo de 2020**, Cornare requirió formalmente a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL**, para que dé inicio al trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que el referido permiso, para ese momento ya se encontraba vencido.

Que según correspondencia de salida con radicado N° **CS-11865-2022 del 16 de noviembre de 2022**, Cornare le reitera a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL**, dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el año 2019.

Que nuevamente, mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05849-2023 del 31 de mayo de 2023**, la Corporación le reitero a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL**, por tercera ocasión, que deben dar inicio al trámite ambiental de permiso de concesión de aguas superficiales, debido a que desde el año 2019 el permiso que les fue otorgado se venció, y a la fecha aún siguen captando el recurso hídrico las familias de la vereda.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques, realizaron visita de control y seguimiento a la vereda El Popal del municipio de San Luis, Antioquia, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05833-2024 del 04 de septiembre del 2024**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

El 28 de agosto de 2024, se llevó a cabo una visita de control y verificación a la concesión de aguas otorgada a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Popal, a

través de su representante legal. Cabe señalar que esta concesión ha estado caducada desde el año 2009. El propósito de esta visita fue determinar si, en la actualidad, se está haciendo uso del recurso hídrico en beneficio de los habitantes de la vereda El Popal.

Según la información proporcionada por el señor José de Jesús Echeverry, residente de la vereda que acompañó la visita técnica, el acueducto actual abastece a 12 familias. El recurso hídrico es captado en una represa, desde donde se transporta a un tanque plástico con capacidad de 500 litros. Posteriormente, se realiza la distribución a los usuarios mediante mangueras de ½ pulgada de diámetro.

Durante la visita se realizó aforo a la entrada del tanque de almacenamiento del cual se hace luego la distribución del agua para los usuarios y se encontró que actualmente el acueducto está captando 0.36 l/seg.

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESION DE AGUAS								
INTERESADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL EL POPAL								
MUNICIPIO: SAN LUIS				VEREDA: EL POPAL				
NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA LA TEBAIDA								
SITIO DE AFORO: ENTRADA TANQUE DE ALMACENAMIENTO								
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
-75	1	57.3	6	2	54.1		1624	
FECHA :								
HORA:								
LECTURA DE MIRA :				INICIO:		FINAL:		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO (Lluvial/verano 8 día								
FUNCIONARIO(S): JOANNA ANDREA MESA RUA								
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)			
1	5.000		13.170		0.380			
2	4.000		12.560		0.318			
3	4.500		13.020		0.346			
4	5.000		12.590		0.397			
5					0.360			
6								
7								
8								
9								
10								
CAUDAL PROMEDIO (L/S)		0.360						
OBSERVACIONES :								

La concesión de aguas que le fue otorgada a la Junta de Acción Comunal, a través de su representante legal mediante Resolución N° 134-0043-2009 de 18 de Agosto de 2009, en un caudal total de 0.746 l/seg se encuentra vencida desde el mes de agosto de 2019.

26. CONCLUSIONES:

El 28 de agosto de 2024, se llevó a cabo una visita de control a la concesión de agua otorgada a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Popal, la cual se encuentra en estado de caducidad desde 2009. El objetivo de esta visita fue evaluar el uso actual del recurso hídrico y su aprovechamiento en beneficio de los residentes de la vereda.

De acuerdo con el testimonio del señor José de Jesús Echeverry, habitante de la vereda que participó en la visita técnica, se establece que el acueducto actualmente suministra agua a 12 familias. La captación del recurso hídrico se lleva a cabo en una represa, desde donde es trasladado a un tanque plástico de 500 litros de capacidad, y su distribución a los usuarios se realiza a través de mangueras de ½ pulgada de diámetro.

Durante la visita se verificó el aforo en la entrada del tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye el agua a los usuarios, y se determinó que el acueducto está captando actualmente un caudal de 0.752 l/s.

La concesión de aguas otorgada a la Junta de Acción Comunal, mediante la Resolución N° 134-0043-2009 del 18 de agosto de 2009, que contemplaba un caudal total de 0.36 l/seg, se encuentra vencida desde agosto de 2019.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.5.3. continuo con la reglamentación recurso hídrico:

“CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05833-2024 del 04 de septiembre del 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL** del municipio de San Luis, Antioquia, identificada con el NIT: **811.000.191-0**, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO BETANCUR MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.193.703**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación; vereda que cuenta con un acueducto veredal del cual no reposa trámite de Concesión de Aguas Superficiales ante Cornare; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.7.1**. “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades en la vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JUAN ANTONIO BETANCUR MUÑOZ**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL** del municipio de San Luis, Antioquia, identificada con el NIT: **811.000.191-0**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009,

mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN ANTONIO BETANCUR MUÑOZ**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL** del municipio de San Luis, Antioquia, identificada con el NIT: **811.000.191-0**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN ANTONIO BETANCUR MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.193.703**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL POPAL** del municipio de San Luis, Antioquia, identificada con el NIT: **811.000.191-0**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600205779**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **13/09/2024**